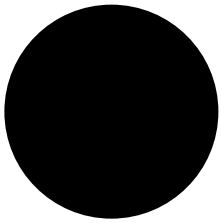
Consideraciones Generales en torno al régimen transitorio derivado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

La LOH supuso una importante innovación dentro del marco jurídico de las actividades vinculadas con los hidrocarburos. En relación con las actividades de exploración y explotación (aguas arriba), denominadas actividades primarias, el nuevo texto reiteró la reserva que pesaba sobre el sector, pero redujo los cauces de participación de la iniciativa privada. En efecto, bajo la hoy derogada Ley que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos (LOREICH), los particulares podían intervenir en ese mercado a través de los convenios –de asociación y de operación- previstos en el artículo 5 de esa Ley. Ahora, según la LOH, en las actividades primarias los particulares solamente podrán intervenir como socios patrimoniales minoritarios en empresas del Estado que la LOH denominó empresas mixtas. Se prohíbe, por tanto, la directa participación del sector privado a través de convenios o contratos con la Administración.

En relación con las actividades industriales y comerciales (aguas abajo), la LOH sí derivó en favorables cambios, puesto que derogó la reserva general que sobre tales actividades había declarado la LOREICH, y que ciertamente había sido atenuada por la Ley Orgánica de apertura del mercado interno de la gasolina y otros combustibles derivados de los hidrocarburos para uso en vehículos automotores (en adelante, Ley de apertura). De esa manera, y en ejercicio del derecho fundamental que reconoce el artículo 112 de la Constitución, pueden los operadores económicos privados explotar libre y directamente cualquiera de las actividades industriales y comerciales, con la sola limitación que derivan de los permisos, que son auténticas autorizaciones.
La LOH supuso una importante innovación dentro del marco jurídico de las actividades vinculadas con los hidrocarburos. En relación con las actividades de exploración y explotación (aguas arriba), denominadas actividades primarias, el nuevo texto reiteró la reserva que pesaba sobre el sector, pero redujo los

cauces de participación de la iniciativa privada. En efecto, bajo la hoy derogada Ley que reserva al Estado la industria y el comercio de los hidrocarburos (LOREICH), los particulares podían intervenir en ese mercado a través de los convenios –de asociación y de operación- previstos en el artículo 5 de esa Ley. Ahora, según la LOH, en las actividades primarias los particulares solamente podrán intervenir como socios patrimoniales minoritarios en empresas del Estado que la LOH denominó empresas mixtas. Se prohíbe, por tanto, la directa participación del sector privado a través de convenios o contratos con la Administración.

En relación con las actividades industriales y comerciales (aguas abajo), la LOH sí derivó en favorables cambios, puesto que derogó la reserva general que sobre tales actividades había declarado la LOREICH, y que ciertamente había sido atenuada por la Ley Orgánica de apertura del mercado interno de la gasolina y otros combustibles derivados de los hidrocarburos para uso en vehículos automotores (en adelante, Ley de apertura). De esa manera, y en ejercicio del derecho fundamental que reconoce el artículo 112 de la Constitución, pueden los operadores económicos privados explotar libre y directamente cualquiera de las actividades industriales y comerciales, con la sola limitación que derivan de los permisos, que son auténticas autorizaciones. Aún cuando las disposiciones de la LOH se orientar a regular situaciones jurídicas pro futuro, es lo cierto que la mencionada Ley incide, también, sobre los operadores económicos privados que, bajo el régimen anterior, explotaban cualquiera de las actividades a que ahora se contrae la LOH. En concreto, nos referimos a los operadores económicos que suscribieron contratos de asociación u operativos, conforme al artículo 5 de la LOREICH, y quienes obtuvieron la autorización a que se contraía el artículo 8 de la Ley de apertura. Tales operadores económicos –que a los fines del presente estudio se denominaran operadores establecidos- se encuentran en una peculiar situación, pues los convenios y autorizaciones de los cuales son titular se rigen por Leyes derogadas por la LOH. En relación con ellos es que se plantea lo relativo al régimen transitorio derivado de la LOH.

1. El régimen transitorio en la liberalización de actividades económicas

La LOH es una ley de liberalización en relación con las actividades industriales y comerciales. Al derogar la reserva que pesaba sobre ellas, y que derivaba de la LOREICH, implantó la vigencia de los principios de libertad económica y libre competencia. En concreto, y siguiendo a la doctrina alemana, puede afirmarse que la LOH privatizó funcionalmente el mercado de industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.